



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse **"BANCO"**, como prestamista, representado legalmente por el doctor Byron Ruiz Romero, en su calidad de Gerente General, de conformidad con las Resoluciones Nos. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014 y 2018-DIR-001, de 8 de enero de 2018;

b) La Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada por su Gerente el arquitecto Gem Viteri Pólit, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;

c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el ingeniero Julio César Robles Guevara, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el ingeniero Jorge Barrera Vivero, en su calidad de Director Nacional de sistemas de Pago y como mandatario del señor Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"** del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Tel.: (02) 299 9600.



2.2 El artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido determina que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas. Su objeto es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.

2.3 La Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 867, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado, y que será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene.

2.4 La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2016-214, de 24 de marzo de 2016, aprobó el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., institución financiera pública que tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; Estatuto que fue codificado el 20 de septiembre de 2016.

2.5 El Directorio del Banco del Estado, hoy Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Resolución No. 2013-DIR-029 de 29 de abril de 2013, creó el "Macro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional, PROSANEAMIENTO, sobre la base del Documento Conceptual presentado por la Gerencia General; permitió incluir al Macro Programa PROSANEAMIENTO, nuevos programas afines al mismo y financiamientos con recursos internos o externos; y, autorizó a la Gerencia General la suscripción de los actos administrativos, convenios y contratos necesarios para la implementación y operatividad del Macro Programa PROSANEAMIENTO, facultándola a expedir, entre otros, los reglamentos, instructivos y condiciones de montos, plazos, subsidios y demás que considere necesarios; y, mediante Resolución No. 2013-DIR-051, de 20 de septiembre de 2013, el Directorio Institucional aprobó la actualización del documento conceptual del Macro Programa PROSANEAMIENTO, en los términos del documento adjunto a la misma presentado por la Gerencia General.

2.6 El Macro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional, "PROSANEAMIENTO", constituye la integración de programas existentes, mediante los cuales el Banco financia proyectos de los sectores de agua potable, saneamiento y gestión de desechos sólidos. Tales sectores han sido señalados como prioritarios por el Gobierno Nacional, que a su vez se ha comprometido a invertir los recursos necesarios para cerrar la brecha de cobertura de estos servicios. Consecuentemente, PROSANEAMIENTO focaliza la inversión pública en estos sectores hacia el cierre efectivo de las brechas de cobertura de



servicios de tal manera que llegue al 95% en cada uno de ellos y abarca todo el territorio nacional.

2.7 La Junta General de Accionistas del Banco mediante Resolución No. 2016-JGA-0012, de 18 de noviembre de 2016, resolvió aprobar la propuesta de redistribución de utilidades mediante su consolidación para optimizar la utilización de dichos recursos, dentro de los cuales se crea el "Programa Apoyo GAD Municipales". En sesión ordinaria de 12 de abril de 2017, mediante Resolución No. 2017-JGA-06, resolvió ratificar la vigencia de los programas creados por ese organismo para el manejo de las utilidades generadas por el Banco, dentro de los cuales se encuentra el Programa Apoyo GAD Municipales y delega al Directorio Institucional la expedición de los actos normativos y administrativos que se requieran para instrumentar la utilización de los recursos.

2.8 Mediante Resolución No. 2017-DIR-026, de 26 de abril de 2017, el Directorio Institucional expidió el Instructivo del Programa Apoyo GAD Municipales, en el cual se establece que los recursos del Programa se destinarán a cubrir entre otras categorías la preinversión, de conformidad con lo previsto en las Políticas de Crédito del Banco, los cuales se entregarán como no reembolsables, en beneficio de los GAD Municipales y sus empresas públicas, que brinden servicios públicos dentro del ámbito de sus competencias previstas en la Constitución de la República y la Ley.

2.9 El artículo 5 de la Resolución mencionada establece que, para el financiamiento de proyectos de preinversión, el esquema de financiamiento será del 60% como componente no reembolsable y del 40% restante en calidad de reembolsable. Para este componente el Banco concederá al GAD Municipal beneficiario, en calidad de asignación no reembolsable, un monto máximo de 1.000.000,00 de dólares para financiar la ejecución de uno o varios proyectos.

2.10 Mediante oficios Nos. A-GADMT/006-2018 y A-GADMT/050-2018, de 8 de enero y 15 de febrero de 2018, respectivamente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán solicitó al Banco un financiamiento para el proyecto "Estudios de evaluación, diagnóstico, y diseños definitivos del plan maestro de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán provincia de Carchi".

2.11 El Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 9 de marzo de 2018, recomienda la aprobación del financiamiento.

2.12 Visto el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2018-0088-M, de 27 de febrero de 2018, calificado por el Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 9 de marzo de 2018, el Gerente General, mediante Decisión No. 2018-GGE-068, de 20 de marzo de 2018, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, hasta por USD 1.087.000,00, destinado a financiar el proyecto "Estudios de evaluación, diagnóstico, y diseños definitivos del plan maestro de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia de Carchi."


ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Tel.: (02) 299 9600.



2.13 La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-I-CGIR1Q-2018-0095-M, de 27 de febrero de 2018, emitió la certificación presupuestaria No. 95614, para atender la presente operación.

2.14 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SFP-2018-0026-O, de 23 de enero de 2018, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.15 La solicitud de crédito se encuentra registrada en el Sistema de Información Crediticia (SIC) con el número 36663.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO.-

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2018-0088-M, de 27 de febrero de 2018, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018, de 05 de febrero de 2018, que delega al Director /a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- c) Copia de la Decisión No. 2018-GGE-068, de 20 de marzo de 2018, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;
- d) El registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.
- e) Certificación suscrita por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en la que consta que el Concejo, aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;
 - La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;



- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en un destino diferente al aprobado o que no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado o incumpla con el objeto del contrato de financiamiento; y,
 - La orden de débito automático del GAD Municipal para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos en calidad de asignación.
- f) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, un financiamiento con cargo a los Programas Prosaneamiento y Apoyo GAD Municipales, por hasta USD 1.087.000,00 (**UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), destinado a financiar el proyecto "Estudios de evaluación, diagnóstico, y diseños definitivos del plan maestro de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia de Carchi."

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2018-0088-M, de 27 de febrero de 2018, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 1.228.696,00.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:



ÍTEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO				COSTO TOTAL	PORCENTAJE RESPECTO AL COSTO TOTAL
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.F.			GADM TULCAN		
		PROSANEAMIENTO BEDE Reembolsable - Preinversión - Ordinario (*)	APOYO GAD No Reembolsable - Preinversión (*)	SUBTOTAL			
I	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS	402,000.00	603,000.00	1,005,000.00		1,005,000.00	81.79%
II	FISCALIZACIÓN CONSULTORIA	32,800.00	49,200.00	82,000.00		82,000.00	6.67%
III	CONTINGENCIAS				10,050.00	10,050.00	0.82%
	SUBTOTAL (US \$)	434,800.00	652,200.00	1,087,000.00	10,050.00	1,097,050.00	
	IVA 12% (**)				131,646.00	131,646.00	10.71%
	% COMPONENTE PREINVERSIÓN	40.00%	80.00%	100.00%			
	TOTAL	434,800.00	652,200.00	1,087,000.00	141,696.00	1,228,696.00	100.00%
	% PROYECTO	35.39%	53.08%		11.53%	100.00%	

El valor de USD 131.646,00 correspondiente al 12% del Impuesto al Valor Agregado IVA, será cubierto por la Entidad Prestataria en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO.-

El crédito se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7,36% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN.-

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.



9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS.-

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4 que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Quito.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décima quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.-

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección 1, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y

ZONAL NORTE este contrato.

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Tel.: (02) 299 9600.



13.2. Así mismo el Banco, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO.-

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignorción de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 89220002, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 0133007-4 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Tel.: (02) 299 9600.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el financiamiento y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el BANCO y por el PRESTATARIO en este contrato y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1. El PRESTATARIO, en función del monto, realizará la consultoría de los estudios mediante el procedimiento de concurso público y la fiscalización mediante el procedimiento de lista corta, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3 El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea



jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2018-0088-M, de 27 de febrero de 2018, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

21.1 Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- Financiar con sus propios recursos la categoría de contingencias, cuyo monto asciende a USD 10.050,00 de acuerdo esquema de financiamiento del numeral 6.2 de la cláusula sexta;
- El valor de USD 131.646,00 correspondiente al 12% de IVA, que cubrirá la Entidad, como un aporte en forma efectiva y real;
- Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Tulcán, llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realizaren. De igual manera, será responsabilidad de la Entidad la supervisión del proyecto;
- Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas, así como los recursos necesarios para el mantenimiento respectivo;
- Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero de la asignación, el GAD Municipal de Tulcán se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones



- presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio;
 - El GAD Municipal de Tulcán faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con este Préstamo y Asignación, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos;
 - Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial; y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar; y,
 - Una vez que el GAD Municipal de Tulcán cuente con los estudios y diseños definitivos, objeto del presente financiamiento, la Entidad se obliga a presentar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en el plazo de un año, la solicitud de crédito para la etapa de inversión, es decir, para la ejecución del proyecto, para lo cual el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. analizará dicha solicitud y, de ser el caso, procederá con el correspondiente financiamiento. Si la ejecución de la obra se realiza a través de una fuente de financiamiento distinta del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco podrá declarar los recursos de la asignación como reembolsables.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Tel.: (02) 299 9600.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2018-0088-M, de 27 de febrero de 2018, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser aprobado conforme la normativa interna aplicable para el efecto.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD.-

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros / stickers alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallas", proporcionado por el Banco.

El prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros / stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

26.1. El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.


ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Tel.: (02) 299 9600.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

27.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 del Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedida mediante Resolución No. 2017-DIR-042, de 14 de junio de 2017, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios, previa solicitud expresa del prestatario y cumplimiento de las condicionantes establecidas para cada desembolso.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del contrato de ejecución correspondiente, el PRESTATARIO remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco, disposición que será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

Previo al primer desembolso, la prestataria deberá tener aperturada y habilitada la cuenta en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BDE, Crédito y/o Donación, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitida mediante oficio MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio del 2014.

Primer desembolso: Una vez que se disponga con la legalización del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento para los componentes de consultoría otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, cuando el Prestatario aperture y habilite las cuentas CN y DN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO y/o DONACIÓN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitida mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014; deberá presentar además:



- El/los contrato/s de elaboración del componente consultoría y fiscalización; así como copias certificadas de las garantías de ley;
- La información sobre el/los contratista/s beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el oficial de cumplimiento;
- Certificado con la nómina de la Dirección Técnica para la supervisión y seguimiento del proyecto; y,
- Certificación en la cual se señale que la Entidad ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y convenios respectivos.

Segundo desembolso: Hasta completar el 60% del valor del financiamiento para los componentes de consultoría, una vez que el GAD Municipal de Tulcán presente:

- Comprobantes de pago (SPI) de los anticipos correspondientes;
- Entrega a conformidad de los productos de la Fase I: pre factibilidad, en formato físico y digital;
- Aprobación por parte de fiscalización del informe de la Fase I y borrador-informe de la Fase II (Desarrollo del Estudio; así como, informes de los trabajos de la generación del Modelo de Gestión); y,
- Copia de las garantías de ley, que deben encontrarse vigentes.

Tercer desembolso: Hasta completar el 80% del valor del financiamiento para los componentes de consultoría, una vez que el GAD Municipal de Tulcán presente:

- Comprobantes de pago (SPI) de los anticipos correspondientes;
- Entrega a conformidad de los productos de la Fase II: factibilidad, en formato físico y digital;
- Aprobación por parte de fiscalización del informe de la Fase II y borrador-informe de la Fase III, y;
- Copia de las garantías de ley, que deben encontrarse vigentes.

Último desembolso: Se transferirá el restante 20% del valor de/los contrato/s de consultoría/s, una vez que la Entidad presente:

- Copia del acta de entrega – recepción de los estudios;
- Copia de los estudios definitivos al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- Estudios a nivel de diseño definitivo con todos sus productos en físico y formato digital, con firmas de responsabilidad, aprobaciones y viabilidad técnica emitida por el ente rector SENAGUA;
- Informes favorables de los responsables de control de calidad, administrador del contrato y fiscalización de los componentes del plan maestro antes indicados;
- Incluir la presentación de todos los documentos y gestiones realizadas por el consultor, para la obtención del permiso ambiental ante la autoridad competente y/o entidad rectora; y,



- Certificación, por parte de la Entidad, que demuestre el valor invertido en el proyecto como aporte de la Entidad.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Tel.: (02) 299 9600.



- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.-

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Tel.: (02) 299 9600.



- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento; y,
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Tel.: (02) 299 9600.

32.4. El incumplimiento en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO.-

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.-

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P. :**

Av. Amazonas y Unión de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión
Financiera
Quito - Ecuador

**GAD MUNICIPAL DE
TULCÁN:**

Calle Olmedo y 10 de Agosto (esquina)
Tulcán – Prov. de Carchi

**BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR :**

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito - Ecuador

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Tel.: (02) 299 9600.



Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CONVERSION DE RECURSOS Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS:

En caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto del presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; o cuando el multilateral, del ser el caso, emita su pronunciamiento de no elegibilidad del proyecto; los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables.

El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco, la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el BANCO ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA NOVENA.- USO LÍCITO DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado, obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificados, por lo que no ejercerá reclamo alguno o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Tel.: (02) 299 9600.




CUADRIGÉSIMA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

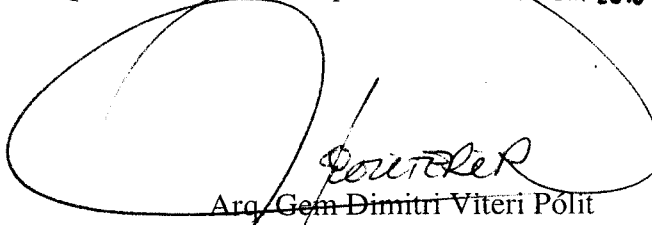
El PRESTATARIO declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

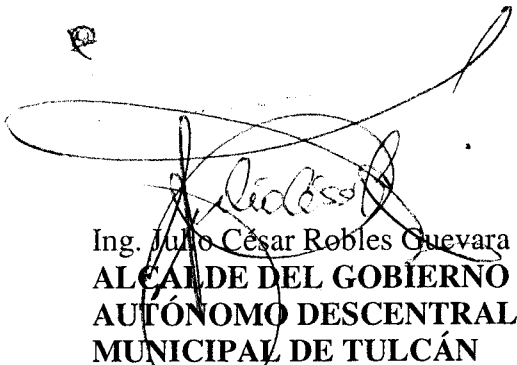
CUADRIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIONES:

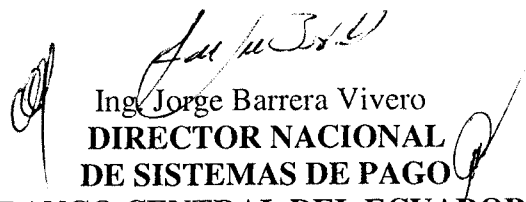
El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **13 ABR. 2018**


Dr. Byron Ruiz Romero
**GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**


Arq. Gem Dimitri Viteri Polit
**GERENTE DE SUCURSAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**


Ing. Julio César Robles Guevara
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN**


Ing. Jorge Barrera Vivero
**DIRECTOR NACIONAL
DE SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**